

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECCION DE PRODUCTOS VETERINARIOS DE
LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA**

CAPITULO I
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º. Integran la Sección de Productos Veterinarios de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, que se denominará "Industria Farmacéutica Veterinaria (INFARVET)", las personas físicas y morales que en la República Mexicana se dedican a la especialidad industrial de la línea veterinaria.

Artículo 2º. INFARVET será autónoma en su funcionamiento interno, pero deberán someter a la aprobación del Consejo Directivo de Canifarma cualquier determinación, acuerdo ó representación ante Autoridades ó Funcionarios Públicos ó Privados que afecten los intereses de la Industria Farmacéutica en general. De no observarse esta disposición, o no acatarse la resolución del Consejo, la Sección podrá ser privada por el propio Consejo Directivo en su facultad de representar los intereses específicos de la Sección, en forma provisional o definitiva según la gravedad del problema.

Artículo 3º. El domicilio de INFARVET será la Ciudad de México y físicamente estará instalada en el local de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.

CAPITULO II
OBJETO DE LA SECCIÓN

Artículo 4º. La INFARVET tendrá como objeto:

- I. Ser órgano de consulta de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica en lo referente a la línea veterinaria.
- II. Representar los intereses específicos de las empresas agrupadas en esta Sección, tanto ante la Cámara, como ante otros organismos gubernamentales o descentralizados, públicos o privados, así como el promover toda la actividad de interés general para el Sector Veterinario.
- III. Estudiar las actividades que afecten a los industriales de esta Sección y proveer las medidas que tiendan al desarrollo de la industria.
- IV. Participar en la defensa de los intereses de sus integrantes en la forma que determine el presente Reglamento.
- V. Integrar con las Dependencias Gubernamentales y Asociaciones Públicas y Privadas, las comisiones u organismos necesarios para lograr la armonía de los intereses propios de la Industria Veterinaria.
- VI. Los demás que les encomiende la Cámara ó las Asambleas de los integrantes de la Sección.
- VII. Integrar grupos de trabajo y comisiones, que estudien el debido cumplimiento de la calidad de los productos y servicios.
- VIII. Ser órgano de consulta de los diferentes gremios veterinarios y de especialistas del sector.

CAPITULO III **DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 5°. La integración a INFARVET es voluntaria.

Artículo 6°. Los integrantes serán de dos clases: Integrantes Activos e Integrantes Cooperadores.

Artículo 7°. Son integrantes activos los industriales afiliados a Canifarma que cumplan con los requisitos mencionados en este Reglamento y paguen las cuotas ordinarias y extraordinarias de registro establecidas por la Asamblea de la Sección y cuenten con planta de producción autorizada en México o en el extranjero y que tengan o utilicen un laboratorio de control de calidad autorizado en México.

Artículo 8°. Son integrantes cooperadores las personas morales que expresen por escrito su deseo de pertenecer a INFARVET, que cubran las cuotas ordinarias y extraordinarias para esta Sección aprobadas por la Asamblea de la Sección y con los requisitos establecidos en este reglamento.

CAPITULO IV **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 9°. Los integrantes activos en INFARVET tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por INFARVET y votar en ellas.
- II. Hacerse representar en las reuniones de la INFARVET en la forma que establece el presente Reglamento.

- III. Ejercer por sí a través de representantes los puestos de Dirección y Representación para los que sean designados.
- IV. Utilizar los servicios que para ellos establezca la INFARVET.
- V. Presentar por escrito, proposiciones, comunicaciones ó quejas sobre asuntos que se refieran, a los intereses generales de la Industria Veterinaria, ó a los particulares del integrante activo.
- VI. Solicitar por conducto de INFARVET, la protección y ayuda de la Canifarma en la defensa de sus intereses individuales, en el caso de que estos tengan relación directa con el interés general de la Industria Farmacéutica.

Artículo 10°. Los integrantes cooperadores en INFARVET tendrán los derechos y obligaciones a los que se refieren las fracciones II, IV, V y VI del artículo anterior y concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin voto.

Artículo 11°. Son obligaciones y derechos de todos los integrantes:

- I. Pagar puntualmente las cuotas que les corresponden.
- II. Desempeñar por sí ó por representantes las Comisiones que la INFARVET les confíe.
- III. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, el progreso de la INFARVET y el mantenimiento del buen nombre de ésta.
- IV. Cumplir con el Código de Ética de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.

Artículo 12°. Los integrantes están obligados a comunicar por escrito a INFARVET dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice el hecho, su cambio de nombre, de

propietario, de domicilio y de capital o cuando suspendan temporal o definitivamente sus actividades así como la suspensión parcial de las mismas.

Artículo 13°. La calidad de integrante activo o integrante cooperador se pierde por las siguientes causas:

- I. Falta de pago de las cuotas correspondientes.
- II. Declaración de quiebra.
- III. Cierre del negocio.
- IV. Realización de actos contrarios a los intereses generales de la industria ó al buen nombre de la INFARVET.
- V. La violación al Código de Ética de Canifarma.

Las causas señaladas en las fracciones I, IV y V de este artículo, únicamente suspenden al integrante de sus derechos, no así de sus obligaciones.

Artículo 14°. La calidad de integrante activo o integrante cooperador se pierde por las causas señaladas en las fracciones II, III y V del artículo anterior. En caso de que incurra en las faltas señaladas por las fracciones I y IV del mismo artículo, se le suspenderá en sus derechos.

Artículo 15°. La determinación por la cual se prive a un integrante de su calidad, se tomará por la Comisión de Honor y Justicia, integrada conforme a los lineamientos señalados en el Código de Ética de Canifarma, previa opinión teniendo derecho el interesado de ser oído en defensa y en caso de inconformidad de éste, se someterá a la decisión de la Asamblea.

CAPITULO V **EL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES.**

Artículo 16°. Los industriales que quieran pertenecer a INFARVET conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 de este Reglamento, efectuarán su inscripción directamente en las oficinas de Canifarma en el mes de enero de cada año y tendrán que cumplir con los requisitos vigentes.

Artículo 17°. El registro de los integrantes de INFARVET se llevará a cabo en libros especiales ó a través de sistemas de procesamiento electrónico de Canifarma. La solicitud de registro deberá contener los datos solicitados en el formato que este vigente, que son:

1. Nombre ó razón social
2. Domicilio Fiscal
3. Domicilio del Laboratorio
4. Registro Federal de Contribuyentes
5. Inicio de actividades
6. Monto del capital manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Actividad Industrial a la que se dedica
8. Líneas que maneja
9. Número de empleados en las diferentes áreas de operación
10. Capital social y contable
11. Activo total
12. Origen del capital
13. Ventas anuales
14. Designar a los Representantes autorizados ante INFARVET.
15. Los integrantes cooperadores deberán proporcionar la información adicional requerida por este Reglamento.

CAPITULO VI **DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 18°. La Asamblea General de Integrantes Activos de la INFARVET constituye el órgano supremo de la Sección.

Las Asambleas de la INFARVET serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19°. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año y las Extraordinarias cuando la Mesa Directiva de INFARVET ó la Canifarma hagan la convocatoria ó cuando así se lo solicite la tercera parte de los integrantes activos de INFARVET.

Artículo 20°. Las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver los puntos especiales para las que fueren convocadas, según la correspondiente Orden del Día.

Artículo 21°. A las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de INFARVET, asistirá un representante de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.

Artículo 22°. Presidirá las Asambleas de INFARVET, el Presidente de su Mesa Directiva y a falta de éste el Vicepresidente ó en ausencia de ambos el que designe la Asamblea. Fungirá como Secretario, el de la Mesa Directiva de la INFARVET, y a falta de este, quién la Asamblea designe para tal efecto.

Artículo 23°. Las Asambleas Ordinarias de INFARVET se ocuparán de los siguientes asuntos:

- I. Revisar y aprobar en su caso:
 - a) El informe de las actividades desarrolladas por la Mesa Directiva de INFARVET.

- b) El Programa de labores.

II. Elegir a los miembros de la Mesa Directiva.

III. Designar las comisiones que se consideren convenientes.

Artículo 24°. No podrán ser objeto de acuerdo ni de resolución de una Asamblea, más asuntos que los considerados en la Convocatoria respectiva.

Artículo 25°. La convocatoria para las Asambleas contendrá la Orden del Día y se hará mediante tres publicaciones consecutivas, a través de los órganos informativos de la Cámara, debiendo aparecer la última inserción cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea, si es Ordinaria.

Para el caso de las Asambleas Extraordinarias, la convocatoria contendrá la Orden del Día, citándose por escrito a los miembros de la Mesa Directiva y por los medios que se consideren pertinentes a los integrantes activos de la INFARVET.

Artículo 26°. El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será el 51% de los integrantes activos de la INFARVET. Si este no se reuniere a la hora señalada en la primera convocatoria, se verificará en segunda convocatoria, media hora después, con el número de integrantes activos de la INFARVET que se presenten.

Artículo 27°. Los integrantes activos podrán hacerse representar en las Asambleas por sus representantes legales ó por medio de apoderados, acreditados con carta poder.

Artículo 28°. En las Asambleas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, verificándose las votaciones que se efectúen, a través de los escrutadores que al respecto se nombren.

Artículo 29°. Cuando la votación resulte empatada, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Artículo 30°. Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales, serán asentados en actas que firmará el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

CAPITULO VII **DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

Artículo 31°. La Mesa Directiva de la INFARVET es el órgano que representa los intereses del grupo de empresas dedicadas a esta rama específica, dentro de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, siendo esta última, de acuerdo con el marco jurídico que la rige, la representante gremial de los integrantes activos a INFARVET.

Artículo 32°. La Mesa Directiva de la INFARVET se integrará por un Presidente; un Vicepresidente; seis Vocales, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 33°. El Presidente, así como los demás miembros de la Mesa Directiva de la INFARVET durarán en funciones un año, pudiendo realizarse una reelección por un año más. Terminado su período no podrán ser designados para ocupar nuevo cargo dentro de la Mesa Directiva en los siguientes dos años.

Para ser electo Presidente de la Directiva se requiere ocupar un puesto de alto nivel en una empresa afiliada a INFARVET, el cual deberá ser

desempeñado por lo menos en un periodo de tres años.

Los puestos a desempeñar en la Directiva deberán ser ocupados por Directivos de alto nivel en la empresa en la que trabajan y tener una experiencia de dos años en posiciones en Directivas anteriores de INFARVET.

Artículo 34°. En caso de renuncia del Presidente de la Mesa Directiva de la INFARVET ó si durante el ejercicio a su cargo éste dejara de pertenecer a la Industria del ramo correspondiente, en Asamblea Extraordinaria de la INFARVET, se elegirá un Presidente interino, pudiendo ser el Vicepresidente, que durará en este cargo hasta la terminación del periodo del ejercicio respectivo.

Cuando el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la INFARVET se encuentre en el mismo caso que el anterior, se convocará también a Asamblea Extraordinaria para elegir uno nuevo, que desempeñara el cargo hasta el final del ejercicio respectivo.

Artículo 35°. La Mesa Directiva de la INFARVET se reunirá cuando menos una vez al mes, con la asistencia de un representante de la Cámara.

Artículo 36°. Las decisiones de la Mesa Directiva de la INFARVET se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37°. Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva de la INFARVET:

- I. Las atribuciones que señala este Reglamento.
- II. Cuidar de la realización de los fines que señala el Artículo 6° y 7° de este Reglamento.

- III. Las que le asignen las Asambleas Ordinarias ó Extraordinarias de la INFARVET ó en su caso, la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.

Artículo 38°. En el caso de que la Mesa Directiva de la INFARVET no cumpla con las funciones que le corresponden, incurra en graves violaciones a la ley ó al presente Reglamento ó se ocupe de actividades distintas a las propias de la INFARVET, será removida por la Asamblea General. La convocatoria para esta Asamblea será hecha por la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, de oficio ó a solicitud del 20% de los industriales inscritos en la INFARVET.

CAPITULO VIII **DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

Artículo 39°. Corresponden al Presidente de la Mesa Directiva de la INFARVET:

- I. Presidir las Asambleas, las sesiones de la Mesa Directiva y las reuniones de los Comités ó Comisiones de la INFARVET.
- II. Llevar la representación de la INFARVET.
- III. Cuidar que se cumplan los acuerdos de las Asambleas y de la Mesa Directiva de la INFARVET.
- IV. Acordar y despachar, con el Director ó funcionario de la Cámara designado, los asuntos ordinarios de la INFARVET.
- V. Citar a las sesiones de la Mesa Directiva de la INFARVET.
- VI. Firmar la correspondencia de la Mesa Directiva de la INFARVET.
- VII. Representar a la INFARVET ante el Consejo y Mesa Directiva de la Cámara Nacional de la Industria

Farmacéutica y otras asociaciones de la Rama Veterinaria.

- VIII. Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento de la INFARVET y a los fines de esta.

- IX. Las demás atribuciones que le conceden los Estatutos de la Cámara y el presente Reglamento.

CAPITULO IX **DEL VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

Artículo 40°. El Vicepresidente substituirá al Presidente de la INFARVET en sus faltas temporales y tendrá las atribuciones que le corresponden al Presidente.

CAPITULO X **DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

Artículo 41°. Es función y obligación del Secretario de la Mesa Directiva de INFARVET, el redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Mesa Directiva, cuidando que las mismas se conserven en el archivo de la INFARVET.

La Mesa Directiva de la INFARVET podrá designar un Pro-Secretario que actúe, en caso de ausencia del Secretario, en dicha función únicamente para la junta que sea designado.

CAPITULO XI **DEL TESORERO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA INFARVET**

Artículo 42°. Es función y obligación del Tesorero de la Mesa Directiva de INFARVET el velar por el uso correcto del dinero, revisar los estados de entradas y salidas elaborados por la Dirección

Ejecutiva y asesorar a la Dirección Ejecutiva en la elaboración del presupuesto de operaciones de INFARVET y cuidar que todos los documentos relacionados con el manejo del uso del dinero se conserven adecuadamente en los archivos de INFARVET; así como hacer la presentación del reporte de tesorería a las Asambleas de Socios.

La Mesa Directiva de INFARVET podrá designar un Pro-Tesorero que actúe en ausencia del Tesorero.

CAPITULO XII **DE LAS COMISIONES DE LA INFARVET**

Artículo 43°. La Asamblea General Ordinaria de la INFARVET elegirá dos miembros de entre los socios activos de la misma, para integrar la Comisión Electoral, que tendrá como única función proponer a la Asamblea General Ordinaria, las personas que a su criterio pudieran ser designadas para integrar la Mesa Directiva. Esta proposición podrá ser modificada cuando alguno ó algunos de los miembros de la misma, sea objetado por un grupo no menor del 25% de los socios activos de la INFARVET.

Artículo 44°. Cuando lo juzgue necesario, la Mesa Directiva nombrará Comisiones que la ayuden en determinadas funciones de la INFARVET y designará representantes de ésta ante las diversas comisiones de trabajo de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, en las que la propia INFARVET tenga interés en participar.

CAPITULO XIII **DE LOS SERVICIOS DE LA INFARVET**

Artículo 45°. Los servicios que la INFARVET, por medio de la Cámara prestará a sus socios, serán de asesoramiento en gestiones administrativas de interés en general, de información, orientación ó consulta del área veterinaria en particular ó de la Industria Farmacéutica en general; sobre asuntos sanitarios, zosanitarios, normatividad, enlace con las asociaciones de profesionistas, estadísticas del sector, marco jurídico, comercio exterior y registro de productos.

CAPITULO XIV **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 46°. La organización y funcionamiento de la INFARVET son ajenos en lo absoluto a todas las cuestiones de religión y política. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los funcionarios y empleados que de ella dependan, mezclarse en asuntos de tal índole con motivo del desempeño de sus funciones, así como utilizar con este fin el nombre de la INFARVET ó el de la Canifarma.

Artículo 47°. Los ejercicios sociales de la INFARVET serán por un año, contando a partir del mes que se celebra la Asamblea General Ordinaria hasta el mes inmediato anterior de aquel en que se efectúe la siguiente Asamblea General Ordinaria de la INFARVET, la cual deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18° de este Reglamento.

Artículo 48°. La contabilidad y manejo de presupuestos de la INFARVET se llevarán en forma supervisada por la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.

Artículo 49°. Las cuestiones que se suscriben por interpretación del presente Reglamento, así como los puntos que no estén previstos en él, serán resueltos por la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.

Artículo 50°. La Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, tomando en consideración la opinión de la Mesa Directiva de la INFARVET, podrá dictaminar las disposiciones que deban regir el funcionamiento de los servicios que se establezcan para la INFARVET, en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 51°. El presente Reglamento podrá ser reformado mediante una Asamblea de la INFARVET, necesitándose para que las reformas adoptadas por la Asamblea entren en vigor, que la Canifarma les dé su aprobación.

Artículo 52°. Como su representante ante la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, el Presidente de la INFARVET llevará ante el Consejo Directivo de la Canifarma, todos aquellos asuntos que le sean encomendados por la INFARVET, debiendo informar a la propia INFARVET de los acuerdos tomados al respecto por el Consejo.

Independientemente de lo anterior, el Consejo Directivo de la Canifarma podrá designar Delegados ó representantes ante la INFARVET, en caso de estimarlo pertinente.

Artículo 53°. INFARVET, deberá cumplir con lo establecido en el capítulo XVII de los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.